

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 18, 31, fracción XXIV y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6, fracción I, 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** El conjunto de puestos que se autorizan a las dependencias y entidades, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;
- II. **Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- III. **Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

- IV. Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- V. Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VI. Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor, por los dígitos 1, 2 y 3. Tratándose del personal operativo que se ajusta al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;
- IX. Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos, para establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la Administración Pública Federal;
- X. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XI. Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XII. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;
- XIII. Unidad de Política:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y
- XIV. Unidad de Recursos Humanos:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, incluidos los previstos en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) **Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes y homólogos a ambos.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

b) **Categorías:** comprende los puestos de los niveles salariales creados por rama de especialidad que, por las características de la dependencia o entidad, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) **Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes y homólogos a ambos.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "K" a "G", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" a "L", y sus equivalentes.

En los anexos 3 A y 3 B del presente Manual se presentan los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades, que servirán como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3 C del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de ley, y
 - ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;
- II. En especie, y
- B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:
- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
 - III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Política y a la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares, así como las modificaciones a éstos.

Es responsabilidad de los Oficiales Mayores o sus equivalentes, registrar ante la Unidad de Recursos Humanos los Tabuladores a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la Unidad de Política.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la Unidad de Política y la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 21, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;
- II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;
- III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;
- V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;
- VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;
- VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;
- VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- IX.** Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial del sector central, se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable,

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la del sector central, deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

- X.** Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las estructuras orgánicas y ocupacionales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XI.** El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La Unidad de Política y la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichos puestos o categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades sólo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I.** La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	100	5 a menos de 10 años
ii.	125	10 a menos de 15 años
iii.	175	15 a menos de 20 años
iv.	200	20 a menos de 25 años
v.	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

- III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

- III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 29.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 B del presente Manual;

- III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas;

- IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la dependencia o entidad, y

- V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias y entidades formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración de este seguro a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 30.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$265.00 mensuales al personal operativo y de \$77.00 mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 31.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 32.- En el caso de las prestaciones al personal operativo, se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios, y
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación.

Artículo 33.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G, o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 34.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente.

Grupo	Precio Máximo del Vehículo ¹
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla.

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
		+	=		
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H, I, J	3,750		3,750		7,500
G	5,730		5,730		11,460

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

Artículo 35.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja de la dependencia o entidad, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Artículo 36.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 37.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo, para aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias de seguridad pública e instancias de seguridad nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y de las emitidas por la Función Pública.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la Unidad de Política, y la Función Pública, por conducto de la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, y su reforma publicada por el mismo medio el 24 de octubre de 2013, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro de Retiro previstas en el artículo 29, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de mayo de dos mil catorce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde**.- Rúbrica.

ANEXO 1									
APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores ¹	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓				
7		Secretaría de la Defensa Nacional ²							✓
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes ³	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública ⁴	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud ⁵	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina ⁶	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social ⁷	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓				
16		Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ⁸	✓	✓	✓				✓
17		Procuraduría General de la República ⁹	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS									
4	Secretaría de Gobernación								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	D00	Prevención y Readaptación Social ¹⁰	✓	✓	✓				✓
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓				
	I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional ¹¹	✓		✓				✓
	K00	Instituto Nacional de Migración ¹²	✓	✓	✓				
	L00	Policía Federal ¹³	✓	✓					✓
	M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	✓	✓	✓				
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓					
	O00	Servicio de Protección Federal ¹⁴	✓	✓					✓
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				
	W00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				

¹ Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano

² Las categorías corresponden a personal militar

³ Las categorías corresponden a personal de rama médica

⁴ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior

⁵ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

⁶ Las categorías corresponden a personal naval

⁷ Las categorías corresponden a personal de rama médica

⁸ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

⁹ Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, policía federal ministerial, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios

¹⁰ Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social

¹¹ Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional

¹² Las categorías corresponden a personal de la rama migratoria

¹³ Las categorías corresponden a grados de la policía federal

¹⁴ Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
5	Secretaría de Relaciones Exteriores									
	B00	Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	✓		✓					
	C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice	✓		✓					
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓					
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓					
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓		✓					
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público									
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓			SC		✓	✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas					SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro					SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria ¹⁵		✓	✓		✓			
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación									
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓					
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓					
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero ¹⁶	✓	✓	✓					✓
	F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	✓	✓	✓					
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓					
	I00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	✓	✓	✓					
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes ¹⁷									
	A00	Instituto Mexicano del Transporte	✓						✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓						✓	
10	Secretaría de Economía									
	B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	✓		✓					
	D00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓					
	E00	Instituto Nacional del Emprendedor	✓	✓	✓					
11	Secretaría de Educación Pública ¹⁸									
	A00	Universidad Pedagógica Nacional					SC			✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	C00	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	✓						✓	✓
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia					SC			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura					✓	✓	✓	✓
	F00	Radio Educación	✓						✓	✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓					
	H00	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	✓	✓					✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓						✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓					
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓							
12	Secretaría de Salud ¹⁹									
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓							✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓							✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓							✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓							✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓						✓
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓							✓
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	✓							✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓							✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓							✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓						✓

¹⁵ En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal

¹⁶ Las categorías corresponden a personal docente

¹⁷ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

¹⁸ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso

¹⁹ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓							✓
	U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	✓	✓						✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓						✓
	X00	Centro Nacional para la Prevención y el Control de Adicciones	✓							✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social									
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ²⁰	✓	✓	✓					✓
	B00	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	✓	✓	✓					
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano									
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓					
16	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓					
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓					
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ²¹	✓	✓	✓					✓
17	Procuraduría General de la República²²									
	A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	✓	✓	✓					✓
	B00	Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial	✓	✓	✓					✓
	C00	Centro de Evaluación y Control de Confianza	✓	✓	✓					
	D00	Centro Federal de Protección a Personas	✓	✓						
18	Secretaría de Energía									
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓					
	C00	Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓					
	D00	Comisión Nacional de Hidrocarburos	✓	✓						
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓					
20	Secretaría de Desarrollo Social									
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓					
	G00	Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	✓	✓	✓					
21	Secretaría de Turismo									
	A00	Instituto de Competitividad Turística	✓		✓					
	B00	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	✓	✓	✓					
27	Secretaría de la Función Pública									
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓					
ENTIDADES PARAESTATALES										
4	Secretaría de Gobernación									
	E0K	Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	✓	✓						
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓						✓	
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓					
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓					
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público									
	AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	✓						✓	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano					SC		✓	
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓					
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ²³	✓	✓	✓					
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.					✓		✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.					✓		✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.					SC		✓	
	G2T	Casa de Moneda de México					✓		✓	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓						✓	
	GSA	Agroasemex, S. A.					SC		✓	
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ²⁴		✓			SC	✓	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social					✓		✓	

²⁰ Las categorías corresponden a personal de rama médica

²¹ Las categorías corresponden a personal docente y de investigación

²² Las categorías corresponden a personal de campaña contra el narcotráfico

²³ De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.

²⁴ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

ANEXO 1										
APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES										
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	HAN	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero ²⁵					SC		✓	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓			SC		✓	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ²⁶					✓		✓	
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓						
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓						✓	
	HHQ	Lotería Nacional para la Asistencia Pública					SC		✓	
	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.					✓		✓	
	HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.					✓		✓	
	HJY	Pronósticos para la Asistencia Pública		✓	✓		SC			
	HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes					SC		✓	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.					✓		✓	
7	Secretaría de la Defensa Nacional									
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓					
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación									
	A1I	Universidad Autónoma de Chapingo ²⁷	✓							✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓							
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					✓		✓	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓							
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.					SC		✓	
	IZC	Colegio de Postgraduados ²⁸					SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓		SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ²⁹	✓	✓	✓					✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓					
	RJL	Instituto Nacional de Pesca ³⁰	✓	✓	✓					✓
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes									
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		✓	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.					SC		✓	

²⁵ De conformidad con la fracción VI del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

²⁶ Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y, del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

²⁷ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo

²⁸ Las categorías corresponden a personal docente y administrativo

²⁹ Las categorías corresponden a personal de investigación

³⁰ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.	✓						✓	
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional					SC		✓	
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓			SC		✓	
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		✓	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				✓	
	KCZ	Telecomunicaciones de México					SC		✓	
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC		✓	
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.							✓	
10	Secretaría de Economía									
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓		SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.					SC		✓	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero					SC		✓	
	K2W	Proméxico	✓							
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial					SC		✓	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓						✓	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano					SC		✓	
11	Secretaría de Educación Pública³¹									
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana					✓			✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México					✓			✓
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.			✓		SC			
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial					SC	✓		✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres					SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica					SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓					
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos					SC		✓	
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.					SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓		SC			
	L8G	Educal, S. A. de C. V.					✓		✓	
	L8K	El Colegio de México, A. C.					SC			✓
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓						✓	
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional					SC		✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica					SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos					SC	✓	✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓					
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓		SC			
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa					SC		✓	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio					SC		✓	
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro								✓
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.					✓		✓	
12	Secretaría de Salud³²									
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓						✓
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓							✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓						✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓							✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓						✓

³¹ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso

³² Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	NBD	Hospital General de México	✓							✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓							✓
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓							✓
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓							✓
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓							✓
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	✓							✓
	NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	✓							✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓						✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓						✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓							✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓							✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓						✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓						✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓						✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓						✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓						✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	✓	✓						✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓							✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓							✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓							✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social									
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC	✓		✓
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓					
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano									
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓						
	QDV	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra		✓			✓			✓
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC			✓
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓					
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC		✓
16	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓	✓					
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático ³³	✓	✓	✓					✓
17	Procuraduría General de la República									
	SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	✓	✓	✓					
18	Secretaría de Energía									
	T0K	Instituto de Investigaciones Eléctricas					SC			✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC			✓
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares					SC			✓
	T5K	P.M.I. Comercio Internacional, S. A. de C. V.	✓							✓
	TOQ	Comisión Federal de Electricidad					✓			✓
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A. de C. V.	✓							✓
	TXS	I.I.I. Servicios, S. A. de C. V. ³⁴					SC			✓
	TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado) ³⁵					✓			✓
20	Secretaría de Desarrollo Social									
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ³⁶	✓	✓	✓					✓
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓						
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	✓							✓
	VSS	Diconsa, S. A. de C. V.	✓							✓
	VST	Liconsa, S. A. de C. V.					✓			✓
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓					
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías					SC			✓

³³ Las categorías corresponden a personal de docente y de investigación

³⁴ Incluye la aplicación de los tabuladores de I.I.I. Servicios, S. A. de C. V. y de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.

³⁵ Incluye la aplicación de los tabuladores de Petróleos Mexicanos, de Pemex-Exploración y Producción, de Pemex-Refinación, de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y de Pemex-Petroquímica

³⁶ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

ANEXO 1									
APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
21	Secretaría de Turismo								
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓					✓	
	W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V.	✓	✓				✓	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓					✓	
	W3S	FONATUR Mantenimiento Turístico, S. A. de C. V.	✓					✓	
	W3X	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	✓					✓	
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología³⁷								
	90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.					SC		✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.					✓		✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S. C.					SC		✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC		✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.					SC		✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S. C.					SC		✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.					SC		✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C.					SC		✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C.					SC		✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.					SC		✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC		✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC		✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		✓			SC	✓	
	90Y	CIATEQ, A. C. Centro de Tecnología Avanzada					SC		✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.	✓					✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A. C.					SC		✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC		✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A. C.					SC		✓
	91K	El Colegio de San Luis, A. C.					✓		✓
	91M	Fondo de Información y Documentación para la Industria					✓	✓	
	91Q	Instituto de Ecología, A. C.					SC		✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Doctor José María Luis Mora"					✓		✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica					✓		✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.					✓		✓
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC		✓
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California					SC		✓
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.					SC		✓

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de mayo de 2013, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de mayo a diciembre de 2013 y el primer trimestre de 2014.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios, se presentan bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No se incluyen la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán; Coordinación Nacional Antisecuestro; el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente; FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V. y el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, por encontrarse en proceso de registro.

✓ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

³⁷ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	5,021.00	465.00	5,477.00	465.00
2	6,395.00	465.00	6,695.00	465.00
3	6,495.00	465.00	6,770.00	465.00
4	6,545.00	465.00	6,820.00	465.00
5	6,595.00	465.00	6,870.00	465.00
6	6,620.00	760.00	6,915.00	955.00
7	6,645.00	1,330.00	6,965.00	1,550.00
8	6,670.00	1,735.00	7,015.00	1,865.00
9	6,720.00	1,865.00	7,070.00	1,965.00
10	6,995.00	1,930.00	7,365.00	2,055.00
11	7,020.00	1,980.00	7,375.00	2,065.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2013

ANEXO 3 A
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Presidente de la República				40,766.00	167,804.92	208,570.92	NIVELES					
Grupo / Grado	Puntos	1			2			3				
		Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos		
G	A	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91	205,122.06							
H	C	4,225 - 4,896	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	23,667.18	181,107.09	204,774.27	
	B	3,681 - 4,224	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	
	A	3,201 - 3,680	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	
I	C	2,434 - 3,200	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48	23,667.18	175,924.30	199,591.47	
	B	2,117 - 2,433	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48	
	A	1,841 - 2,116	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98	
J	C	1,718 - 1,840	21,068.63	154,760.00	175,828.63	21,068.63	168,875.67	189,944.30	21,068.63	177,976.80	199,045.43	
	B	1,604 - 1,717	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	158,198.76	175,828.63	17,629.88	174,078.88	191,708.75	
	A	1,497 - 1,603	17,629.88	128,913.76	146,543.63	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	159,817.52	177,447.40	
K	C	1,397 - 1,496	17,629.88	135,853.47	153,483.34	17,629.88	154,271.47	171,901.34	17,629.88	174,899.63	192,529.51	
	B	1,304 - 1,396	17,409.02	118,416.95	135,825.97	17,409.02	136,074.32	153,483.34	17,409.02	156,027.16	173,436.18	
	A	1,217 - 1,303	16,762.88	102,907.57	119,670.45	16,762.88	119,063.09	135,825.97	16,762.88	137,399.59	154,162.47	
L	C	1,129 - 1,216	16,140.73	97,447.37	113,588.10	16,140.73	114,485.59	130,626.32	16,140.73	134,079.54	150,220.27	
	B	1,047 - 1,128	15,541.68	83,230.58	98,772.26	15,541.68	98,046.42	113,588.10	15,541.68	115,084.64	130,626.32	
	A	971 - 1,046	14,964.85	70,924.07	85,888.92	14,964.85	83,907.41	98,772.26	14,964.85	98,623.25	113,588.10	
M	C	871 - 970	11,552.21	54,118.97	65,671.18	11,552.21	67,253.21	78,805.42	14,409.43	80,945.12	95,354.56	
	B	782 - 870	9,863.81	46,265.41	56,129.22	9,863.81	55,807.37	65,671.18	9,863.81	68,284.90	78,148.71	
	A	701 - 781	8,157.13	39,816.56	47,973.69	8,157.13	47,972.08	56,129.22	8,157.13	57,514.05	65,671.18	
N	C	609 - 700	8,157.13	25,379.94	33,537.07	8,157.13	31,751.97	39,909.11	8,157.13	39,733.80	47,890.93	
	B	529 - 608	7,957.05	20,707.10	28,664.15	7,957.05	25,580.01	33,537.06	7,957.05	31,616.68	39,573.73	
	A	461 - 528	7,666.09	17,588.67	25,254.76	7,666.09	20,998.07	28,664.16	7,666.09	25,154.37	32,820.46	
O	C	401 - 460	7,385.77	14,767.53	22,153.30	7,385.77	17,868.99	25,254.76	7,385.77	21,404.66	28,790.43	
	B	351 - 400	7,115.70	12,317.02	19,432.72	7,115.70	15,037.60	22,153.30	7,115.70	18,139.06	25,254.76	
	A	305 - 350	6,855.50	10,190.75	17,046.25	6,855.50	12,577.22	19,432.72	6,855.50	15,297.80	22,153.30	

VIGENCIA DE APLICACIÓN: 1 DE ENERO DE 2007

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	I Oficialía Mayor o Titular de Entidad	J Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	K Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	L Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	M Dirección de Área	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento
-------------------------------	-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	--------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

ANEXO 3 B
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

GRUPO GRADO	PUNTOS	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos

P	C	279 - 304	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
	B	254 - 278	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58	17,118.89
	A	231 - 253	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
	Q	200 - 230	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

VIGENCIA DE APLICACIÓN: 1 DE ENERO DE 2007

INDICADOR DE GRUPO JERÁRQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

ANEXO 3C

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ^{1/}

Pesos

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones ^{2/} (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la República		143,492		55,818		199,310
Secretaría de Estado		138,808		52,722		191,530
Subsecretaría de Estado	100,828	138,586	39,543	52,451	140,371	191,037
Oficialía Mayor	100,828	135,218	39,543	51,318	140,371	186,536
Jefatura de Unidad	83,736	134,864	33,080	51,149	116,816	186,013
Dirección General y Coordinación General	70,778	130,632	28,526	48,965	99,304	179,597
Dirección General Adjunta	53,424	106,436	22,225	40,362	75,649	146,798
Dirección de Área	32,194	80,604	13,328	31,244	45,522	111,848
Subdirección de Área	16,891	35,582	8,365	14,445	25,256	50,027
Jefatura de Departamento	12,463	23,140	6,837	10,249	19,300	33,389
Personal de enlace	7,036	14,777	5,008	7,286	12,044	22,063
Personal operativo	5,001	8,253	5,548	6,580	10,549	14,833
Personal de Categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	7,036	82,974	5,008	32,791	12,044	115,765
Educación	245	50,497	9,344	98,416	9,589	148,913
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	6,915	40,054	12,565	23,310	19,480	63,364
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico ^{3/}	6,180	23,364	14,882	36,185	21,062	59,549
Seguridad Pública	8,094	24,805	6,595	50,462	14,689	75,267
Procuración de Justicia	11,030	62,116	4,839	14,511	15,869	76,627
Gobierno	11,284	17,518	9,295	10,776	20,579	28,294
Fuerzas Armadas	5,587	134,632	6,143	58,314	11,730	192,946

^{1/} La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2014.

^{2/} Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

^{3/} Considera el incremento salarial correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

ANEXO 4
SEGUROS DE PERSONAS

SEGURO ¹	DESCRIPCIÓN	Personal operativo	Personal de Mando y Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de este Manual.		P hasta G
DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:		P: 74
			O: 111
			N: 148
			M: 185
			L: 222
			K: 259
			J hasta H: 295
			G: 333
DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.		P hasta G

¹ La prestación que corresponda al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para los años 2014 y 2015

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, documento en el que conste el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

ANEXO 5 B**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado****Para los años 2014 y 2015**

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2014, por Terminal de Almacenamiento y Reparto y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-5.36	-13.16	-3.03	5.36	
AGUASCALIENTES	-5.45	-17.07	-3.95	0.17	
AZCAPOTZALCO	-8.37	-15.09	-0.84	2.51	
CADEREYTA	-5.93		-0.15	1.70	
CAMPECHE	-7.32	-14.55	-8.19	3.13	-2.66
CD. JUÁREZ	-18.82	-18.96	-5.83		
CD. MADERO	-3.81	-15.59	-2.42	2.96	-7.59
CD. MANTE	-5.38	-16.71	-3.96		
CD. OBREGÓN	-5.81	-13.47	-3.63	1.72	
CD. VALLES	-5.13	-17.06	-3.25		
CD. VICTORIA	-4.48	-15.98	-3.23		
CELAYA	-4.47	-16.06	-1.72	2.14	
CHIHUAHUA	-8.55	-15.84	-6.48	-2.20	
COLIMA	-6.23	-13.81	-4.79		
CUAUTLA	-10.15	-16.92	-4.91	3.18	
CUERNAVACA	-8.87	-15.78	-4.06		
CULIACÁN	-6.17	-13.75	-5.78		
DURANGO	-7.78	-19.16	-4.39		
EL CASTILLO	-9.68	-16.50	-1.52	2.60	
ENSENADA	-6.38	-13.92	-3.89	-0.25	-1.60
ESCAMELA	-4.36	-12.32	-2.95	0.77	
GÓMEZ PALACIO	-7.00	-17.47	-2.53	0.11	
GUAMÚCHIL	-6.12	-13.67	-4.92	-0.93	
GUAYMAS	-5.42	-13.23	-1.01	0.95	-3.07
HERMOSILLO	-6.29	-13.86	-4.57	-1.63	
IGUALA	-10.81	-17.46	-4.28		
IRAPUATO	-4.75	-16.14	-1.31	0.06	
JALAPA	-5.21	-13.60	-3.23		
L. CÁRDENAS	-5.12	-13.06	-2.10	4.14	-0.34
LA PAZ	-6.58	-13.97	-5.50	3.96	-4.99
LEÓN	-5.00	-16.37	-2.54	2.55	
MAGDALENA	-10.71	-16.13	-7.44		
MANZANILLO	-6.69	-14.39	-4.58	2.46	-3.12
MATEHUALA	-7.49	-18.09	-5.95		
MAZATLÁN	-5.95	-13.35	-2.94	2.75	-2.02
MÉRIDA	-5.26	-12.89	-3.04	0.32	-3.47
MEXICALI	-7.40	-14.57	-6.62	-2.73	

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MINATITLÁN			-13.23		
MONCLOVA	-6.01	-16.33	-1.74	1.69	
MONTERREY S.C.	-10.02	-16.80	-0.64	2.31	
MORELIA	-5.28	-16.58	-2.75	2.90	
NAVOJOA	-7.09	-14.60	-5.15		
NOGALES	-11.74	-16.94	-6.78		
NUEVO LAREDO	-12.29	-12.28	-1.67		
OAXACA	-6.90	-14.37	-5.31		
PACHUCA	-4.56	-15.92	-4.15	0.90	
PAJARITOS	-4.13	-12.64	-9.56	4.09	-2.82
PARRAL	-9.25		-6.61		
PEROTE	-6.97	-15.09	-5.80		
POZA RICA	-3.79	-15.51	-2.41	-5.70	-1.54
PROGRESO	-4.45	-13.58	-3.59	5.58	-3.07
PUEBLA	-5.02	-12.82	-4.08	-0.32	
QUERÉTARO	-4.51	-15.95	-1.75	2.25	
REYNOSA	-9.77	-14.22	-3.31	-9.80	
ROSARITO	-5.84	-13.51	-3.72	0.27	-4.94
SABINAS	-11.23	-17.99	-2.69	0.64	
SALAMANCA	-14.02				
SALINA CRUZ	-4.96	-12.96	-3.05	3.40	-1.15
SALTILLO	-5.83	-17.08	-2.42	2.71	
SAN LUIS POTOSÍ	-5.17	-16.51	-2.50	1.49	
SATÉLITE NORTE	-8.53	-15.49	-1.62		
SATÉLITE ORIENTE	-8.39	-15.36	-1.83		
SATÉLITE SUR	-8.37	-15.30	-0.48	6.22	
TAPACHULA	-7.78	-14.92	-6.04		-5.48
TEHUACÁN	-6.20	-13.94	-5.33		
TEPIC	-12.23	-18.45	-5.96		
TIERRA BLANCA	-4.52	-12.52	-2.20	-10.73	
TOLUCA	-4.71	-16.12	-2.55	2.12	
TOPOLOBAMPO	-5.74	-13.43	-2.22	1.02	-2.94
TULA	-4.11	-15.70	-0.98	2.53	
TUXTLA GUTIÉRREZ	-8.82	-15.70	-6.93		
URUAPAN	-6.64	-17.72	-4.80		
VERACRUZ	-4.06	-12.51	-2.27	4.43	2.95
VILLAHERMOSA	-4.46	-12.24	-4.79	2.46	
ZACATECAS	-6.16		-5.03	-0.79	
ZAMORA	-9.88	-16.77	-3.34		
ZAPOPAN	-9.57	-16.38	-1.80	0.08	

Atentamente

México, D.F., a 23 de mayo de 2014.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES).

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 19, fracciones I, IV, inciso d), V, inciso b) y 85, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12, 23, fracción I, 105, de su Reglamento; 8, fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 12 de su Reglamento, establece las disposiciones normativas para la distribución y entrega de ingresos excedentes con destino para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;

Que en el artículo 8, fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se establece que los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 12 de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados;

Que con fecha 23 abril de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), como mecanismo para entregar a las Entidades Federativas los anticipos de recursos para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso a seguir para la solicitud, transferencia, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del FIES, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia respecto de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)**I. Objeto y definiciones**

1. Los presentes Lineamientos establecen los criterios y el proceso a seguir para el registro de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, para la solicitud, transferencia, aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados a las Entidades Federativas mediante el FIES, vinculados con los ingresos excedentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables y, específicamente, con los artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 12 de su Reglamento, así como lo establecido específicamente para el FIES en el artículo 8, fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Análisis costo-beneficio:** la evaluación socioeconómica que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento generan para la sociedad;
 - b) **Cartera de programas y proyectos:** el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial, cuyos efectos o impactos están relacionados con la estrategia de desarrollo de la entidad federativa;
 - c) **DGASEP:** la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria de la Unidad de Política y Control Presupuestario;

- d) **Entidad(es) federativa(s):** los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- e) **Equipamiento:** la adquisición o dotación de mobiliario, maquinaria y equipo que permitan proporcionar a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas, incluyendo el equipamiento necesario o relacionado directamente con infraestructura;
- f) **Fiduciario:** el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
- g) **FIES:** el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados;
- h) **Gastos indirectos:** los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los cuales resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;
- i) **Inversión en programas y proyectos de infraestructura:** los recursos destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público de las Entidades federativas o al cumplimiento de las funciones públicas, a través de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura pública, así como a las erogaciones orientadas a la infraestructura para proporcionar e impulsar servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, procuración de justicia, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas al ordenamiento y desarrollo rural, urbano y regional. así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración directa, nuevas o en proceso;
- j) **LFPRH:** la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- k) **Lineamientos:** los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados;
- l) **Municipio:** la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- m) **Nota técnica:** el documento que contiene la descripción general del programa o proyecto de inversión, que establece de manera específica las actividades a realizar, marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, así como los tiempos de ejecución, especificaciones técnicas y el programa de obra, debiendo considerar todas las etapas;
- n) **PEF:** el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- o) **Recursos:** los recursos federales entregados a través del FIES;
- p) **Reglamento:** el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- q) **SFP:** la Secretaría de la Función Pública;
- r) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- s) **Subsidios:** los recursos públicos federales a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- t) **TESOFE:** la Tesorería de la Federación;
- u) **UPCP:** la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Disposiciones generales

3. La aplicación de los recursos entregados a las Entidades federativas a través del FIES, deberá apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables y a estos Lineamientos.
4. Los recursos vinculados a ingresos excedentes que se entregarán a las Entidades federativas de acuerdo con la LFPRH, su Reglamento, el PEF, el contrato del FIES y los convenios modificatorios, así como con los presentes Lineamientos, se asignarán a las Entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones que se reportará en la Cuenta Pública más reciente.

5. Con base en lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, 12 del Reglamento y el PEF, la UPCP instruirá al Fiduciario, en su caso, la entrega de los anticipos de los ingresos excedentes referidos en dichas disposiciones, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la entrega del Informe Trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 12, párrafo sexto, fracciones I a IV, del Reglamento.

A más tardar el 26 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, la SHCP, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año.

Con base en lo previsto en los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, párrafo décimo sexto, del Reglamento, la UPCP instruirá al Fiduciario, cuando sea el caso, la entrega de un anticipo del primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del Informe Trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la SHCP, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.
6. En razón de que los anticipos trimestrales se podrán ajustar respecto al monto anual de los conceptos mencionados en el numeral anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, suscribirá un convenio con cada una de las Entidades federativas (Anexo 1) para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, relacionado con los conceptos indicados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.
7. Con base en el convenio mencionado en el numeral anterior, en el caso de que los recursos entregados a cada Entidad federativa vinculados con el FIES sean superiores a los que le corresponden de acuerdo con el cálculo mencionado, la Entidad federativa respectiva acordará que se compense la diferencia resultante a su cargo en sus participaciones federales, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de que los recursos entregados a cada Entidad federativa resulten ser inferiores a los que se les deben proporcionar, la SHCP entregará las cantidades que correspondan a las Entidades federativas a través de los mecanismos establecidos al efecto en el Convenio correspondiente.
8. El ajuste de las diferencias a que se hace referencia en los numerales 6 y 7 de los presentes Lineamientos, por parte de las Entidades federativas o del Gobierno Federal, según corresponda, no implicará carga financiera adicional y su entrega deberá concluir, por parte de las Entidades Federativas, a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal siguiente al que corresponden los recursos y, por el Gobierno Federal, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponden los recursos, en los términos del Convenio que suscriban al efecto.
9. Los recursos entregados a las Entidades federativas se regularizarán presupuestariamente en su oportunidad con cargo a los ingresos excedentes referidos en los presentes Lineamientos, en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. Los recursos tienen carácter federal y están vinculados con ingresos excedentes, por lo que, en lo relativo a la aplicación y control están sujetos a lo dispuesto en la LFPRH, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
10. Los recursos entregados se deberán destinar a gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades federativas, ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración directa, en los ámbitos hidroagrícola; agropecuario; educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; desarrollo social; desarrollo urbano; desarrollo rural; desarrollo regional; caminos rurales y alimentadores; apoyo a la actividad económica; procuración de justicia, seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros.

Se incluyen también las erogaciones para pagar derechos de vía, y para la adquisición de reservas territoriales, las cuales procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento. El monto de los recursos destinados para la adquisición de reservas territoriales y derechos de vía, relacionadas con las obras, programas, proyectos y acciones no podrá ser mayor al treinta por ciento de los recursos asignados a cada Entidad federativa.

En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como equipo cultural, científico, tecnológico e informático, entre otros;
 - II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo y beneficio, evaluación de impacto ambiental y otros estudios y evaluaciones similares;
 - III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos respectivos serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: "Los gastos indirectos no representan más del dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado", y
 - IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura o equipamiento, o ambos de ser el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.
11. Los recursos que se entreguen a las Entidades federativas no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos y gastos señalados en las fracciones I, II y III del numeral 10 de los presentes Lineamientos.
 12. Las Entidades federativas deberán observar las disposiciones federales correspondientes en la aplicación de los recursos federales que se ejerzan en el marco de convenios o mecanismos formales de coordinación específicos. Asimismo, podrán aplicar los recursos mediante mecanismos formales de coordinación o convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras entidades, para lo cual deberán establecerse los convenios o mecanismos formales de coordinación respectivos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y con estos Lineamientos. Se deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los recursos federales recibidos y de sus rendimientos financieros.

Para los fines señalados en la LFPRH, las Entidades federativas, mediante la formalización del convenio o mecanismo de coordinación respectivo entre ellas o con el Gobierno Federal, podrán aplicar los recursos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas con alguna dependencia o entidad del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal correspondiente, y exclusivamente cuando el objetivo de dichos convenios, y la aplicación de los recursos, sean congruentes con los destinos establecidos para los recursos en el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la LFPRH.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

13. Invariablemente, en todos los proyectos de inversión para desarrollo rural y agropecuario, así como para desarrollo social, de ser el caso, se deberá especificar la población o los beneficiarios, en los espacios del formato previstos para la meta y la unidad de medida (Anexo 2).
14. Los recursos se depositarán hasta el límite de los recursos que correspondan a cada Entidad federativa, en congruencia con la programación financiera que haya sido registrada ante la UPCP a través del Anexo 2 y con las cantidades registradas en el recibo presentado por las Entidades federativas al Fiduciario (Anexo 3).

15. Las Entidades federativas deberán asumir, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos o acciones contenidas en el formato de solicitud de recursos (Anexo 2), así como en todo lo relativo a los procedimientos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a la normativa aplicable. Lo anterior, tendrá total independencia de los recursos que la SHCP otorgue a las Entidades federativas en los términos de los presentes Lineamientos.

El texto del precepto anterior deberá estar incluido en el registro de los programas o proyectos de inversión y solicitud de recursos (Anexo 2); en la Nota Técnica (Anexo 2 bis), y en los formatos destinados al estado de cuenta (Anexo 4), así como en los informes trimestrales y de cierre del ejercicio (Anexo 5), los cuales deberán ser firmados por el servidor público facultado que se registrará ante la UPCP (Anexo 6).

III. Solicitud y transferencia de recursos

16. Las Entidades federativas, previo a la entrega de los recursos por el fiduciario deberán proporcionar formalmente por correo electrónico a la UPCP, específicamente a la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, con dirección de correo electrónico fies_ije@hacienda.gob.mx y teléfono (55) 36-88-47-18, la siguiente información:

- I. El nombre, cargo y firma del servidor público facultado (Anexo 6), para registrar proyectos y solicitar los recursos; para registrar proyectos en la Nota Técnica (Anexo 2 y 2 bis), firmar el recibo de los recursos que se presentará al Fiduciario (Anexo 3), así como presentar el estado de cuenta (Anexo 4) y los informes de avances físicos y financieros (Anexo 5);

El servidor público facultado que notifique la Entidad federativa deberá desempeñar, por lo menos, el cargo de Subsecretario (a) o su equivalente, el cual deberá considerar las atribuciones legales respectivas y será el enlace formal de coordinación y comunicación con la SHCP, en todos los asuntos concernientes respecto de los recursos considerados en estos Lineamientos; y

- II. La institución financiera, sucursal, plaza, número de cuenta, CLABE y certificación bancaria, en la que se transferirán los recursos (Anexo 7).

La UPCP deberá hacer del conocimiento del Fiduciario, mediante correo electrónico, la información a que se refieren las fracciones anteriores.

17. Las Entidades federativas integrarán programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento que presenten mayor impacto económico y/o social para el desarrollo de la entidad federativa correspondiente y deberán vincularse y alinearse con la visión y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente y los programas que se deriven del mismo. Tendrán prioridad los programas y/o proyectos de inversión que involucren la participación y la concurrencia financiera de diferentes órdenes de gobierno.

18. Para que las Entidades federativas estén en posibilidad de disponer de los recursos deberán presentar vía correo electrónico el nombre, descripción de los programas, proyectos o acciones de inversión en infraestructura y equipamiento a los que destinarán los recursos que reciban, mediante una solicitud formal de transferencia de recursos que contendrá la firma autógrafa del servidor público facultado por la entidad federativa, la cual se enviará al área de la UPCP indicada en el numeral 16 de los presentes Lineamientos.

Con base en el registro de programas y proyectos que se incluye en la solicitud de recursos a través del formato del Anexo 2 y su correspondiente Nota Técnica (Anexo 2 bis) de los Lineamientos, la UPCP procederá en los términos siguientes:

- I. Los recursos se entregarán a las Entidades federativas de acuerdo con el monto que les corresponda del anticipo respectivo, y en congruencia con la programación financiera que establezcan en el formato de registro de proyectos y solicitud de recursos (Anexo 2), y en los datos contenidos en el recibo que presentarán ante el Fiduciario, para la transferencia de los recursos (Anexo 3);

- II. El número consecutivo que la Entidad Federativa asigne a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, será la clave para su identificación y control. Por ello, cada programa o proyecto de inversión estará vinculado invariablemente con su número asignado, para todo lo relacionado con el mismo;
- III. La UPCP revisará que el nombre, descripción o denominación general de los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se incluyan en las solicitudes presentadas por las Entidades Federativa, correspondan al destino establecido en la LFPRH, al marco que regula estos recursos y a los presentes Lineamientos, y los hará del conocimiento del Comité Técnico correspondiente.

Los elementos principales de la evaluación de costo y beneficio se incluirán en la Nota Técnica que se presenta en el Anexo 2 bis de los presentes Lineamientos, la cual se elaborará y proporcionará a la UPCP para cada uno de los programas, las obras o los proyectos que se prevén ejecutar, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.

Los tipos de análisis costo y beneficio que se deberán aplicar a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento según corresponda, serán aquellos contenidos en los Lineamientos vigentes para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.

Dichos lineamientos se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328458&fecha=30/12/2013

En caso de que algún proyecto no cumpla con los requisitos establecidos, la solicitud respectiva será devuelta de inmediato a la Entidad federativa con las sugerencias de la UPCP, para que se realicen los ajustes correspondientes.

19. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con los recursos del FIES deberán ser evaluados, previamente, por parte de las áreas competentes especializadas de la Entidad Federativa, a través de la Nota Técnica (Anexo 2 bis) a que se refiere el numeral anterior, de conformidad con los presentes Lineamientos.
20. La UPCP podrá solicitar cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y evaluación de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos de FIES.
21. A las solicitudes procedentes se les asignará una clave específica para su identificación, seguimiento y control. La UPCP comunicará por correo electrónico las solicitudes procedentes a las Entidades federativas y al Fiduciario, una vez cubiertos los requisitos establecidos en estos Lineamientos, para que se realice la transferencia electrónica de los recursos a la cuenta que haya comunicado formalmente la Entidad federativa a la UPCP a través del Anexo 7 de los Lineamientos.
22. Las transferencias se podrán realizar todos los días hábiles de la semana, para lo cual la Entidad federativa deberá entregar su recibo (Anexo 3), debidamente requisitado y firmado por el servidor público facultado por la Entidad federativa, así como una fotocopia de su identificación oficial, como mínimo con dos días hábiles de anticipación, en la delegación estatal del Fiduciario o en la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos. En caso de que el recibo entregado no reúna los requisitos establecidos, el Fiduciario lo informará a la Entidad federativa por conducto de su servidor público facultado, para que solvente lo necesario y se continúe con el trámite respectivo

IV. De la aplicación de los recursos

23. Los recursos se deberán aplicar de conformidad con los programas o proyectos de inversión y equipamiento registrados y con la programación financiera establecida en el Anexo 2.
24. Se llevará a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas o proyectos de inversión y equipamiento financiados con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva establecida para el manejo de los recursos. Dichos rendimientos se deberán registrar en un formato particular (Anexo 2), de forma específica y su correspondiente Nota técnica (Anexo 2 bis), y se deberán aplicar en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.

25. Para presentar la solicitud de registro de programas o proyectos de inversión y equipamiento, nuevos o en curso de ejecución (con clave de control asignada), que se financiarán total o parcialmente con los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva específica de cada Entidad federativa en la que se han depositado los recursos, se deberá realizar lo siguiente:
- I. Registrarlos en una solicitud particular para la aplicación de los rendimientos financieros (Anexo 2), con todos los datos requeridos en el formato;
 - II. En dicha solicitud, única y exclusivamente se deben incluir los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se asignarán recursos derivados de los rendimientos financieros;
 - III. En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento ya registrados con un número específico, se identificarán con el mismo número, así como con la misma denominación y/o descripción, anotando al final de la denominación y/o descripción del proyecto el siguiente texto: (Incluye adicionalmente rendimientos financieros);
 - IV. En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento nuevos, se les asignará un número consecutivo que será el siguiente al último que tenga el proyecto consignado en la solicitud más reciente con clave de control, anotando al final de la denominación y/o descripción del proyecto el siguiente texto: (Con recursos de rendimientos financieros); y
 - V. Sólo se registrará en esa solicitud el monto de los rendimientos financieros que se asignarán a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, así como la suma correspondiente, en el caso de presentarse más de un proyecto.
26. En el proceso de aplicar los recursos entregados a las Entidades federativas será posible canalizar estos recursos a programas o proyectos de inversión y equipamiento que hayan sido realizados total o parcialmente durante el ejercicio fiscal correspondiente con recursos de las Entidades federativas, ya sean propios (provenientes de participaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos locales, o financiamiento), o se hayan incluido recursos canalizados por el Gobierno Federal a través de convenios específicos, con recursos previstos en disposiciones fiscales, y exclusivamente en lo que corresponda a inversión en infraestructura y equipamiento. En estos casos, se deberá atender lo siguiente:
- I. Realizar detallada y completamente el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos considerados en estos Lineamientos;
 - II. Las acciones relacionadas con los recursos que en los términos de este numeral las Entidades federativas restituyan, reprogramen o reasignen en sus ingresos o egresos del Ejercicio Fiscal respectivo, como resultado de la aplicación de los recursos considerados, se deberán llevar a cabo con absoluto cumplimiento de las disposiciones aplicables. Respecto de dichas operaciones, se rendirán cuentas detalladas y transparentes, con base en la justificación y la documentación comprobatoria que corresponda, a las instancias de control y fiscalización del ámbito federal y local, según su competencia; y
 - III. Este tipo de operaciones deberán acreditar, documental y objetivamente, su contribución a la oportunidad y eficiencia en la ejecución de los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la racionalidad en la ejecución de dichos programas y proyectos, considerando sus indicadores de resultados, impacto y/o costo beneficio.
27. En caso de que existan recursos remanentes por reprogramaciones, modificaciones, así como los ahorros derivados de procesos de contratación de obras o ajustes en los programas o proyectos de inversión y equipamiento específicos de las Entidades federativas, se podrán aplicar a otros proyectos de infraestructura y equipamiento, siempre y cuando se apliquen y eroguen oportunamente los recursos en los términos establecidos en los numerales 38 y 39 de estos Lineamientos.

28. Para efectos del registro y control de las operaciones de ajuste que las Entidades federativas lleven a cabo de acuerdo con el numeral anterior, se deberán presentar en una solicitud específica (Anexo 2) y su correspondiente Nota técnica (Anexo 2 bis) que incluya, única y exclusivamente, aquellos proyectos que sean afectados por algún cambio; es decir, no se deberán presentar todos los proyectos, sino sólo los que registren cualquier modificación o reprogramación.
29. Dichos cambios deberán ser debidamente identificados por la Entidad federativa en el espacio establecido para la denominación y/o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, anotando al final del texto respectivo, alguna de las siguientes opciones, según corresponda:
 - I. "Cancelado"
 - II. "Modificado"
 - III. "Reprogramado"
30. Se deberá anotar "Cancelado" en los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se requiera suprimir, eliminar o dar de baja y que hayan sido anteriormente registrados en una solicitud que haya obtenido su clave de control. Sólo se proporcionarán tres datos: el número original del proyecto, su denominación y, al final, el texto "(Cancelado)". En el resto de la información de este tipo de proyectos se deberán anotar ceros (0).
31. Se deberá anotar "Modificado" cuando se haga algún cambio a los aspectos programáticos, es decir, denominación y/o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento; ubicación (municipio y localidad); institución ejecutora; metas (total a realizar y unidad de medida). En este caso, se identificará el mismo número de proyecto, con los nuevos datos que se requiera registrar.
32. Se deberá anotar "Reprogramado" cuando se cambie cualquier dato de la programación financiera, ya sea en el total del proyecto o en su programación mensual. Se deberá identificar el programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento con su mismo número original y anotar los datos financieros que se reprograman para que queden registrados en la solicitud respectiva con clave de control.
33. Los nuevos programas o proyectos de inversión y equipamiento o adicionales a los que ya estén registrados en la más reciente solicitud con clave de control asignada, deben ser identificados con un número progresivo que sea consecutivo al del último proyecto de dicha solicitud. Estos proyectos no requieren de ninguna identificación especial, porque se adicionan o agregan a los que ya están registrados.
34. A fin de evitar cancelaciones, modificaciones y reprogramaciones innecesarias, se deberá tener cuidado y seguridad en los programas o proyectos de inversión y equipamiento que se registrarán y a los que se destinarán los recursos.
35. El Fiduciario llevará registros contables por cada Entidad federativa y realizará el control de las operaciones financieras efectuadas con cargo a los recursos previstos en estos Lineamientos y a favor de cada Entidad federativa.
36. El Fiduciario depositará los recursos correspondientes a los anticipos previstos en el numeral 5 de estos Lineamientos, con base en las solicitudes que sean presentadas formalmente a la UPCP y que reúnan los requisitos establecidos. La diferencia respecto de la estimación anual se depositará en base a disposiciones jurídicas aplicables.
37. En el marco de los presentes Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de las Entidades Federativas, se deberán aplicar los recursos recibidos a más tardar el último día hábil de diciembre, en lo que corresponda a los anticipos de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal respectivo. En lo que se refiere a los recursos del tercer y cuarto trimestres, y los que resulten por el ajuste de diferencias, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 5 y 6 de los Lineamientos, podrán aplicarse hasta el último día hábil de junio del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan los recursos.

38. Por lo que se refiere a los rendimientos financieros de las cuentas productivas de cada entidad federativa en la que se hayan depositado los recursos, las Entidades federativas deberán aplicar dichos recursos a más tardar el último día hábil del mes de julio del año siguiente al Ejercicio Fiscal que correspondan los recursos.
39. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago o no erogados deberán reintegrarse a la TESOFE, en los términos del numeral 44 de los presentes Lineamientos y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones y los compromisos formales de pago se establecerán mediante:

 - I. El fallo de la licitación o equivalente, para la realización de los programas y/o proyectos de inversión;
 - II. La contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar los programas y/o proyectos de inversión, o
 - III. La elaboración y la suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y la aplicación de los recursos federales en los programas y/o proyectos de inversión.
40. Las Entidades federativas deberán erogar los recursos para solventar dichos compromisos y obligaciones de pago, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan los recursos, para los recursos relativos a los dos primeros trimestres, y el último día hábil de agosto del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan los recursos, en lo que corresponde a los recursos del tercer y cuarto trimestres, al ajuste de diferencias, y a los rendimientos financieros de las cuentas productivas de cada Entidad federativa en la que se hayan depositado los recursos.
41. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales y debidamente justificados, la SHCP podrá autorizar una prórroga a dichos plazos por conducto de la UPCP, para realizar las acciones y erogaciones correspondientes a la aplicación de los recursos entregados a las Entidades federativas y de sus rendimientos financieros, en su caso.
42. Los recursos no vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago o no erogados, deberán ser reintegrados a más tardar a los 15 días naturales siguientes al último día hábil de febrero del año siguiente para los recursos correspondientes al primero y segundo trimestres, y a más tardar a los 15 días naturales siguientes al último día hábil del mes de agosto del año siguiente, en lo relativo a los recursos del tercer y cuarto trimestres, y del ajuste de diferencias por el cálculo anual definitivo estipulado en los numerales 5 y 6 de los Lineamientos, así como los rendimientos financieros, en su caso, del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos.
43. En los casos previstos en el numeral anterior, el reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo siguiente:
 - I. Reintegro de recursos por concepto de anticipos entregados mediante el Fiduciario, en su caso:
 - a) La Entidad federativa deberá de solicitar "Línea de Captura TESOFE", por conducto de la SHCP, a través de la UPCP.
 - b) En relación al inciso anterior, deberá requerirse la "Solicitud de Línea de Captura TESOFE" y enviarse a la DGASEP.
 - c) Dicha solicitud de Línea de Captura, si es procedente, será asignada por la TESOFE, incluyendo su vigencia de la misma. La UPCP comunicará la solicitud procedente a la Entidad Federativa.
 - d) La Entidad federativa deberá enviar formalmente una copia del depósito del reintegro correspondiente a la Dirección General Adjunta de Egresos (DGAE) de la TESOFE y a la DGASEP de la UPCP.
 - II. Entero de pago de recursos derivados de rendimientos financieros por recursos no vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago o no erogados, deberán reintegrarse conforme a lo siguiente:
 - a) La Entidad federativa deberá inscribirse directamente en la TESOFE, en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC).

- b) La Entidad federativa deberá realizar el reintegro de recursos, a través del Sistema (PEC) de la TESOFE.
 - c) La Entidad federativa deberá enviar formalmente una copia del depósito del reintegro correspondiente a la DGAE de la TESOFE y a la DGASEP de la UPCP.
44. Únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados documentalmente, por tratarse de recursos de carácter federal, las Entidades federativas podrán incorporar al patrimonio de fideicomisos estatales existentes o que se constituyan, con cargo a los recursos considerados en los presentes Lineamientos, a efecto de que puedan dar cumplimiento a compromisos y obligaciones de pago establecidos formalmente por el Gobierno Estatal, siempre y cuando el objeto del fideicomiso y la asignación de los recursos sea estrictamente congruente con el destino establecido en el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la LFPRH y en estos Lineamientos. Estos casos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:
- I. Se deberá establecer una subcuenta específica en el fideicomiso de que se trate, para el registro, aplicación, control e identificación de los recursos proporcionados, así como de sus rendimientos financieros;
 - II. Por tratarse de recursos de carácter federal, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de que la institución fiduciaria, por acuerdo del comité técnico del fideicomiso estatal, otorgue a la SHCP y a la Función Pública, así como a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y estatales, las facilidades necesarias para conocer y revisar toda la información relativa a la aplicación de los recursos aportados a dicho acto jurídico, sin que la institución fiduciaria requiera de una instrucción previa del fideicomitente o del comité técnico del fideicomiso estatal en ese sentido;
 - III. Se deberá asegurar el libre acceso de dichas instancias a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos entregados a dicho fideicomiso estatal;
 - IV. Se deberán establecer las medidas necesarias, dentro del contrato del fideicomiso, en sus reglas de operación o mediante un acuerdo específico del Comité Técnico del fideicomiso estatal, para asegurar plena congruencia con la normativa que regule la asignación, aplicación, control, comprobación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas de los recursos proporcionados, y
 - V. En todos los casos, los recursos deberán ser aplicados mediante acciones que resulten en compromisos u obligaciones formales de pago, así como en la erogación de los mismos, en los términos establecidos en los numerales 38 y 39 de los Lineamientos.
45. Para efectos de la rendición de cuentas ante las instancias federales competentes, la SHCP registrará en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, los recursos que se entreguen a las Entidades federativas en cumplimiento a los artículos 19 fracción IV inciso d), de la LFPRH, y 12 del Reglamento.

V. De la transparencia y rendición de cuentas

46. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a las Entidades federativas, éstas deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las Entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las Entidades federativas.
47. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

48. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las Entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública, y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los estudios de costo y beneficio, los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes respectivos, los recursos entregados a las Entidades federativas.
49. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las Entidades federativas.
50. Para apoyar a las Entidades federativas en el seguimiento y control de los recursos, así como para que se mantenga la consistencia y la calidad en la información que se compartirá entre las Entidades federativas y la UPCP, se deberá enviar por correo electrónico a la UPCP, específicamente al área citada en el numeral 16 de estos Lineamientos, así como a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, al correo electrónico vbetanzos@funcionpublica.gob.mx, teléfono (55) 2000-3004 el Estado de Cuenta Mensual que se presenta en el Anexo 4 de los Lineamientos, a más tardar en los 15 días naturales siguientes al mes que se reporta.
51. Las Entidades federativas deberán presentar, a partir de la entrega de recursos y con base en los Lineamientos, un informe trimestral a la SHCP, por conducto de la UPCP, así como a la Secretaría de la Función Pública, a través del área indicada en el numeral anterior, dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada trimestre, de acuerdo con el formato que se incluye en el Anexo 5 de estos Lineamientos. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante el sistema de información vía Internet que la SHCP, por conducto de la UPCP, puso a disposición de las Entidades Federativa para el envío de la información del Formato único para proporcionar información de recursos presupuestarios federales, en apego de los artículos 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción VII, del PEF 2014.
52. Asimismo, deberán presentar en el mismo formato (Anexo 5) un Informe de Cierre del Ejercicio, en el cual se deberá registrar la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros, y se deberá entregar a las instancias indicadas en el numeral anterior, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año siguiente del ejercicio fiscal al que correspondan los recursos.
53. La publicidad, la documentación y la información relativa a los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento apoyados con recursos del FIES, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VI. Interpretación

54. La atención de consultas y solicitudes relacionadas con estos Lineamientos, así como su interpretación estará a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2008, y sus disposiciones complementarias.

TERCERO.- La aplicación de los recursos asignados en términos de los Lineamientos abrogados, se tramitará y concluirá conforme a las disposiciones establecidas en el mismo, en lo que no se contraponga a los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de dos mil catorce.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LUIS VIDEGARAY CASO Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LOS CC. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, 24 y, 9, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas federativa.
- II. El artículo 8, fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas federativa para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 8, fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, establece que los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.
- IV. El artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la “SECRETARÍA” transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:
 1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho período.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.
 2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho período, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la SECRETARÍA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.
- V. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, párrafo décimo sexto, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la “SECRETARÍA” realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la “SECRETARIA”, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

- VI. La "SECRETARÍA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan. Dicho fideicomiso ha sido modificado mediante convenios de fechas 13 de octubre de 2003, 6 de julio de 2004 y 10 de mayo de 2005.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Luis Videgaray Caso, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de _____ y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____.
2. Sus representantes, los CC. _____ y _____, en su carácter de Gobernador del "ESTADO" y de _____, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos ____ de la Constitución Política del Estado de _____ y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____ y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARÍA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), así como en los artículos (*fundamentos legales de quien suscriba por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA*), y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARÍA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARÍA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARÍA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARÍA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Estado, su vigencia será hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones jurídicas que fundamentan su aplicación, y podrá darse por terminado previa notificación por escrito de las partes con 30 días de anticipación.

CUARTA.- MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del mismo, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, el cuál surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

LA SECRETARÍA

LA ENTIDAD FEDERATIVA

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en ____ en la Ciudad de México a los _____ días del mes de ____ del año dos mil catorce.

POR LA "SECRETARÍA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Luis Videgaray Caso

POR EL "ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ANEXO 2

Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) ^{1/}																									
											Hoja N°	de													
Entidad Federativa:											Fecha:														
N° de Solicitud:											dia	mes	año												
N° del Proyecto	Clasificación		Denominación y/o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	Institución Ejecutora o Unidad Responsable	META		TOTAL	PRESUPUESTO (pesos)																
	sectorial	subsectorial				Total a Realizar	Unidad de Medida		Programación de los recursos solicitados																
									Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre								
ANEXO 2																									
TOTAL																									
<small>1/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.</small>																									
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">AUTORIZA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nombre:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Puesto/Institución:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Firma:</td> <td></td> </tr> </table>																		AUTORIZA		Nombre:		Puesto/Institución:		Firma:	
AUTORIZA																									
Nombre:																									
Puesto/Institución:																									
Firma:																									

ANEXO 2 BIS

PAPEL MEMBRETADO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOTA TÉCNICAFideicomiso para la
Infraestructura
en los Estados

"Nombre del Proyecto"

1. Información general del proyecto.

1.1 Entidad Federativa		
1.2 Municipio(s)	1.3 Localidad(es)	
1.4 Instancia ejecutora		
1.5 Instancia encargada de la administración	1.6 Instancia encargada del mantenimiento	
1.7 Tipo de adjudicación		
1.8 Modalidad de ejecución		
<input type="checkbox"/> Administración directa <input type="checkbox"/> Contrato <input type="checkbox"/> Mixto		
1.9 Normatividad soporte de la adjudicación		
1.10 Monto total del proyecto (con IVA):		
1.11 Monto total solicitado (con IVA) /¹:		
¹ El monto total solicitado puede incluir gastos indirectos u otros gastos especificados en los Lineamientos del FIES. La Entidad Federativa será responsable de contar con el desglose de dichos conceptos en caso de que le sean requeridos. Por tal motivo, no se desglosan tales conceptos en la presente Nota Técnica.		
1.12 Fuentes de financiamiento		
Origen (especificar fondos)	%	Monto
FIES		-
Federal (Otras)		-
Estatal		-
Municipal		-
Otros (Especificar)		-
Total	100.0%	-

Avance	1.13 Calendario de Ejecución 2014												
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total
Físico (%)													0%
Financiero (\$)													-

1.14 Componente	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (sin IVA)	Total (Importe sin IVA)
Subtotal:				
IVA (16%):				
Total:				

1.15 Metas. Los componentes citados arriba constituyen en su totalidad las siguientes metas generales que se lograrán con los recursos solicitados al FIES:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad

2. Marco de referencia del proyecto.**2.1 Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se derivan del mismo****3. Justificación del proyecto.****3.1 Descripción de la situación actual (Oferta, demanda e interacción)****3.2 Imágenes de la situación actual****3.3 Situación con proyecto (Oferta, demanda e interacción)**

3.4 Micro localización (Croquis del proyecto)

Dirección:

3.5 Resultados de la ejecución y beneficios económicos y/o sociales

Número de beneficiarios del proyecto:

3.6 Definición de indicadores

<i>Nombre del indicador</i>	<i>Fórmula</i>	<i>Cuantificación (sólo para proyectos mayores a 30 mdp y hasta 50 mdp)</i>

Fuente:

mdp – millones de pesos.

3.7 Impacto y/o incidencia estatal de la ejecución del proyecto

4. Factibilidad del proyecto.

4.1 Situación legal de la propiedad	
Propietario del predio donde se ejecutará el proyecto	<input type="checkbox"/> Entidad Federativa <input type="checkbox"/> Municipio <input type="checkbox"/> Otro Especificar: _____
¿Se cuenta con la documentación que acredite la propiedad correspondiente?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de que no se cuente con dicha documentación, explicar brevemente cuál es la situación legal de la propiedad, por qué no se cuenta con la documentación.	

4.2 Proyectos viales (únicamente para pavimentación, caminos rurales, carreteras alimentadoras, y vías de comunicación entre otros según aplique)	
Manifiestar si se cuenta con lo siguiente:	
Derecho de vía	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Manifestación de Impacto Ambiental	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Servicios de agua potable	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Servicios de drenaje y alcantarillado	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Electrificación	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de que no se cuente con los servicios básicos mencionados anteriormente, explicar brevemente cuál es su estado, por qué no se cuenta con los mismos y si es el caso, por qué no se incluyen como parte integral dentro del proyecto.	

4.3 Permisos, autorizaciones y trámites			
Para la ejecución del proyecto, ¿se cuenta con los permisos, autorizaciones y/o trámites, según sea el caso, de			
la Comisión Federal de Electricidad?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No aplica
la Comisión Nacional del Agua?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No aplica
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No aplica
el Instituto Nacional de Antropología e Historia?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No aplica
la Secretaría de Salud?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No aplica
la Secretaría de Educación Pública?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No aplica
el Instituto Nacional de Bellas Artes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No aplica
Para la ejecución del proyecto, ¿se cuenta con los permisos, autorizaciones y/o trámites, según sea el caso, de alguna autoridad distinta a las anteriores? ¿Cuáles?			
Manifiestar si existe algún impedimento legal distinto a los anteriores que pudieran poner en riesgo la correcta ejecución del proyecto.			

5. Otras consideraciones relevantes del proyecto.

6. Análisis de Alternativas (Únicamente para proyectos mayores a 30 mdp y hasta 50 mdp)

6.1 Alternativas de solución	
6.1.1 Descripción de las alternativas de solución (incluir vida útil)	6.1.2 Costo total
1.-	
2.-	

7. Identificación de Costos (Únicamente para proyectos mayores a 30 mdp y hasta 50 mdp)

7.1 Identificación de costos del proyecto		
7.1.1 Descripción de los costos	7.1.2 Cuantificación (sin IVA)	7.1.3 Periodicidad

7.2 Identificación de costos de la alternativa		
7.2.1 Descripción de los costos	7.2.2 Cuantificación (sin IVA)	7.2.3 Periodicidad

8. **Cuantificación del Costo Anual Equivalente (Únicamente para proyectos mayores a 30 mdp y hasta 50 mdp, se debe incluir memoria de cálculo, en formato Excel y formulada, de los mismos)**

8.1 Costo Anual Equivalente	
8.1.1 CAE (del proyecto)	
8.1.2 CAE (de la alternativa)	
8.1.3 Justificación técnica y/o económica de la alternativa seleccionada	

9. **Declaración bajo protesta de decir verdad.**

Fecha:	
---------------	--

Declaratoria
<p>Nombre del Proyecto:</p> <p>Monto:</p> <p>Entidad Federativa:</p> <p>Municipio:</p> <p>Bajo protesta de decir verdad, declaro que toda la información contenida en la presente Nota Técnica corresponde fidedignamente con la situación acontecida en el municipio (s) y localidad (es) citados en la presente. Asimismo, declaro no estar gestionando y/o haber recibido recursos para los fines específicos aquí solicitados, a otras instancias del gobierno federal, estatal o municipal, ni tampoco en ejercicios fiscales anteriores.</p>

Firma del Servidor Público Facultado	
Nombre:	
Cargo:	
Tels.	
Correo electrónico:	

ANEXO 3

[PAPEL MEMBRETADO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA]

FECHA

BUENO POR: _____

Recibimos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso "2061 Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)", la cantidad de \$ _____ (Letra), para la ejecución del (los) proyecto (s) revisado (s) por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en la (s) solicitud (es) con número de clave de control _____.

Nombre de la Entidad Federativa y de la Institución.

ANEXO 4

Estado de Cuenta de los Recursos Recibidos del FIES y Aplicados por la Entidad Federativa ^{*/}													
Periodo: de _____ a _____													
(pesos)													
Hoja No. _____ de _____													
Fecha: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 30px;">dia</td><td style="width: 30px;">mes</td><td style="width: 30px;">año</td></tr></table>											dia	mes	año
dia	mes	año											
Entidad: _____													
N° del Proyecto	Aplicación de los recursos del FIES			Aplicación de los recursos por rendimientos financieros de la cuenta			Monto total modificado integral G=C+F 1/	Depositado del FIES acumulado H	Recursos a depositar I=C-H	Resumen General			
	Monto total original solicitado A	Ampliaciones y/o Reducciones (por reasignaciones, cancelaciones y nuevos proyectos) B=C-A	Monto total modificado solicitado C	Recursos asignados a proyectos D	Recursos pendientes de asignar E	Suma de los rendimientos financieros F=D+E							
ANEXO 4										1. Monto total de los anticipos para la entidad federativa 0 2. Monto total modificado solicitado (C) 0 3. Monto pendiente de solicitar (1-2) 0 4. Depositado del FIES acumulado (H) 0 5. Recursos a depositar (2-4) 0 6. Rendimientos financieros generados en la cuenta (F) 0 6.1 Asignados a proyectos especificos (D) 0 6.2 Pendientes de asignar a proyectos especificos (E) 0 7. Recursos disponibles (1-4) 0 8. Recursos disponibles más rendimientos financieros (7+E) 0			
Total de rendimientos financieros pendientes de asignar							0	0					
TOTAL													
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			

*/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1/ Incluye el monto de los rendimientos financieros de la cuenta que están pendientes de asignar y aplicar en programas, proyectos y acciones de inversión en infraestructura y equipamiento específicos.

AUTORIZA Nombre: _____ Puesto / Institución: _____ Firma: _____	
--------------------------------------------------------------------------	--

ANEXO 6

Datos del Servidor Público Facultado acerca de todas las acciones relativas al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)				
		Fecha:		
			día	mes
				año
Entidad Federativa:				
Institución:				
Puesto:				
Nombre:	ANEXO 6			
Firma:	ANEXO 6			
Email:				
Nº de teléfono:				
Nº de teléfono celular:				
Nº de fax:				
Dirección completa de su centro de trabajo:				

ANEXO 7

Datos de la Institución Financiera y de la Cuenta Productiva para el Depósito, Identificación y Control de los recursos recibidos a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), así como de los Rendimientos Financieros generados en la misma				
		Fecha:	día	mes
			año	
Entidad Federativa:				
Institución Financiera/Banco:				
Sucursal:				
Plaza:	ANEXO 7			
Número de cuenta:				
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):				
Observaciones:				
AUTORIZA				
Nombre:				
Puesto / Institución:				
Firma:				

ANEXO 8**CATÁLOGO FUNCIONAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO POR SECTOR Y SUBSECTOR**

Clave Sector **Denominación del Sector**
 CT Comunicaciones, Transportes y Vialidades

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al Subsector, incluye: construcción, , modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
CT1	Carreteras (construcción, ampliación y Modernización)	Obras de construcción , ampliación y modernización en carreteras: Entronques carreteros Pasos a desnivel Libramientos Puentes vehiculares y peatonales Señalización vertical y horizontal Alumbrado en las carreteras Drenaje en las carreteras Bordes y estructuras Camellones Casetas de inspección y de peaje Adquisición de reservas territoriales y/o derechos de vía Otros
CT2	Carreteras (Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación)	Obras de mantenimiento, conservación y rehabilitación en carreteras: Repavimentación, bacheo y reencarpetamiento Entronques carreteros Pasos a desnivel Libramientos Puentes vehiculares y peatonales Señalización vertical y horizontal Alumbrado en las carreteras Drenaje en las carreteras Bordes y estructuras Camellones Casetas de inspección y de peaje Otros
CT3	Transportes	Aeropuertos Materiales para estaciones del Metro Refacciones para carros y vías del Metro Equipamiento de seguridad, control y circulación de trenes del Metro Terminales de autobuses Equipos de Transporte (metrobús, autobuses urbanos etc.) Helipuertos Señalamiento marítimo Puertos marítimos (incluye dragado) Otros

CT4	Vialidades	<p>Avenidas y calles</p> <p>Boulevares</p> <p>Viaductos</p> <p>Periféricos</p> <p>Circuitos viales y confinados</p> <p>Pasos a desnivel</p> <p>Puentes vehiculares y peatonales</p> <p>Señalización horizontal y vertical</p> <p>Distribuidores viales</p> <p>Adquisición de reservas territoriales y/o derechos de vía</p> <p>Otros</p>
-----	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Clave Sector **Denominación del Sector**

DR Desarrollo Rural y Agropecuario

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al Subsector, incluye: construcción, , modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DR1	Infraestructura rural	<p>Caminos rurales (brechas, vados, puentes vehiculares y peatonales)</p> <p>Presas derivadoras</p> <p>Presas de gaviones</p> <p>Sistemas de riego agrícola</p> <p>Canales de riego agrícola</p> <p>Pozos agrícolas (profundos y someros)</p> <p>Tuberías de conducción de agua para riego</p> <p>Bordos, jagüeyes y abrevaderos</p> <p>Invernaderos</p> <p>Cercos perimetrales y divisorios</p> <p>Electrificación de pozos agrícolas</p> <p>Electrificación de zonas rurales</p> <p>Rehabilitación de lagunas</p> <p>Otros</p>
DR2	Apoyos a proyectos productivos	<p>Centros de acopio</p> <p>Salas de ordeña</p> <p>Rastros municipales</p> <p>Unidades de producción de especies de las actividades pesquera, ganadera, agrícola y apícola</p> <p>Zonas estuarinas de pesca</p> <p>Dragado de zonas de descarga pesquera</p> <p>Otros</p>

Clave Sector **Denominación del Sector**
 FE Fomento e impulso económico

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al Subsector, incluye: construcción, , modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
FE1	Apoyo a proyectos industriales	Naves industriales Corredores industriales Parques industriales Otros
FE2	Apoyo a proyectos de servicios	Desarrollos comerciales Desarrollos financieros Desarrollos turísticos Centros artesanales Ferias y exposiciones Otros

Clave Sector **Denominación del Sector**
 DS Desarrollo Social

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al Subsector, incluye: construcción, , modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DS1	Educación	Escuelas de nivel básico y medio superior (aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, etc) Universidades e Institutos Tecnológicos Salones de usos múltiples y auditorios escolares Comedores y dormitorios escolares Espacios educativos Centros de Desarrollo Infantil (CENDI's) Otros
DS2	Cultura	Casas de cultura Museos Zonas arqueológicas Centros de arte y entretenimiento Otros
DS3	Deporte	Centros y unidades deportivas Gimnasios Canchas, campos e instalaciones deportivas Otros
DS4	Ciencia y Tecnología	Centros de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica
DS5	Salud	Hospitales Centros de salud Comedores y dormitorios médicos Centro de prevención de adicciones Otros

DS6	Otros	Casas-hogar Centros sociales municipales Plazas públicas Parques y jardines públicos Zoológicos Adquisición de reservas territoriales para desarrollo social Albergues Teatros y auditorios municipales Panteones Casas de protección y asistencia social Centros de servicios comunitarios Centros recreativos Otros
-----	-------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Clave Sector **Denominación del Sector**
DU Desarrollo Regional y Urbano

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al Subsector, incluye: construcción, , modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DU1	Agua	Sistemas y redes de agua potable en ciudades Válvulas y tuberías de agua potable Tanques de almacenamiento de agua potable Equipamiento de sistemas de agua potable Pozos de agua potable Plantas potabilizadoras de agua Tomas domiciliarias Otros
DU2	Drenaje, alcantarillado y saneamiento	Alcantarillado sanitario Cárcamos de bombeo para drenaje pluvial Atarjeas y descargas domiciliarias Equipamiento de bombeo de aguas pluviales Red de drenaje Rellenos sanitarios Colectores de aguas pluviales Plantas de tratamiento de plantas residuales Otros
DU3	Electrificación	Sistemas de electrificación en ciudades (postes, luminarias, cableado, subestaciones eléctricas, etc)
DU4	Reservas territoriales	Adquisición de reservas territoriales para ordenamiento y desarrollo urbano
DU5	Imagen urbana	Centros históricos Monumentos Malecón Otros
DU6	Otros proyectos de impacto regional	Infraestructura Equipamiento Otros de impacto regional

Clave Sector Denominación del Sector

SP Seguridad pública, Procuración de justicia y protección civil

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al Subsector, incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
SP1	Infraestructura y equipamiento para procuración de justicia	Edificios de impartición de justicia Sistemas de comunicación, información y control Vehículos Centros de readaptación de menores infractores Centros de readaptación social (CERESO) Servicio médico forense (SEMEFO) Otros
SP2	Infraestructura y equipamiento para seguridad pública	Edificios de seguridad pública Módulos de seguridad pública Sistemas de comunicación, información y control Vehículos Centros de capacitación Clínicas para el personal de seguridad de seguridad pública Equipamiento para seguridad pública Otros
SP3	Protección civil	Estación de bomberos Vehículos de bomberos FONDEN (Fondo de Desastres Naturales), específicamente a lo que se refiere a infraestructura pública y equipamiento Sistemas de protección civil estatales y municipales Muros de contención en calles, avenidas, carreteras, etc. Otros

Clave Sector Denominación del Sector

OT Otros proyectos de infraestructura y equipamiento

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al Subsector, incluye: construcción, , modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
OT1	Edificios de gobierno	Edificios públicos (palacios municipales, edificios del gobierno estatal, etc.)
OT2	Recintos públicos	Recintos públicos (templos, catedrales, etc.)
OT3	Otros	Sistemas de radio y televisión estatales Otros

DÉCIMA Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013.

Único. Se realizan las siguientes reformas y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el **DOF** el 30 de agosto de 2013:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.1.5. segundo párrafo.
- 1.1.6.
- 4.2.5. segundo párrafo, fracciones I, inciso c) y II, incisos a), b), primer párrafo y c).
- 4.2.6. segundo párrafo, fracciones I, inciso d) y II, inciso e).
- 4.2.7. párrafos segundo, fracción VI y cuarto, fracciones I, II, primer párrafo y III.

B. Se deroga la siguiente regla:

- 5.1.3. fracción IV.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.1.5.**
 En el caso de que alguno de los documentos tenga el carácter de privado, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá encontrarse protocolizado o certificado o, en su caso, legalizado.
- 1.1.6.** Para los efectos de los artículos 17-D, quinto párrafo del Código y 6 de la Ley, los agentes aduanales, sus mandatarios y los apoderados aduanales, deberán obtener la FIEL y para su utilización en la elaboración de pedimentos, se deberán observar los lineamientos que al efecto emita la AGCTI.
- 4.2.5.**
I.
c) Cubrir a favor de BANJERCITO, el pago por concepto del trámite para la importación temporal de embarcaciones.
- II.**
a) Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional, se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, el pago podrá ser en efectivo, o con tarjeta de crédito o débito internacional.
- b)** Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América ubicados en: Chicago, Illinois; Austin, Dallas, Dallas Fort Worth y Houston, Texas; Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; Albuquerque, Nuevo México; Denver, Colorado y Phoenix, Arizona, se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito o débito internacional.
-

- c) Vía internet, a través de la página electrónica de BANJERCITO, www.banjercito.com.mx; se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito internacional. En este caso, el interesado deberá enviar a BANJERCITO la documentación que ampare los requisitos establecidos en la presente regla, en archivos digitalizados durante el trámite para la obtención del permiso. Será responsabilidad exclusiva del importador, verificar el correcto y adecuado registro de los datos solicitados y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas para la importación temporal de embarcaciones.

4.2.6.

I.

- d) Cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de casas rodantes, la cual podrá ser pagada en efectivo o a través de cargo a la tarjeta de crédito o débito internacional, expedida en el extranjero, a nombre del importador.

II.

- e) Cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, por concepto de trámite, por la importación temporal de casas rodantes, mediante cargo a tarjeta de crédito o débito internacional expedida en el extranjero, a nombre del importador.

4.2.7.

- VI. Cubrir a favor de BANJERCITO el pago por concepto del trámite para la importación temporal de vehículos.

I.

En los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional; se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, el pago podrá ser en efectivo, o con tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.

II.

En los Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, ubicados en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas, Dallas Fort Worth y Houston, Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona; se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.

III.

Vía internet, a través de las páginas electrónicas de BANJERCITO, www.banjercito.com.mx o de la AGA www.aduanas.gob.mx; se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito internacional, a nombre del importador.

5.1.3.

- IV. **Se deroga.**

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de junio de 2014.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de mayo de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las bolsas de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 205, último párrafo en relación con el 243, primero y último párrafos, 252 Bis, 262, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores; así como 4 fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I, y 19 de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que las bolsas de valores cuenten con un instrumento jurídico único especialmente aplicable a estas entidades financieras, que contenga las normas relativas a su información financiera, las cuales se encontraban contenidas en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores y bolsas de valores", y

Que con motivo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se reformó la Ley del Mercado de Valores, para entre otras cuestiones, posibilitar que las bolsas de valores celebren acuerdos con otras bolsas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea facilitar el acceso a sus sistemas de negociación, resulta necesario establecer las normas para que dichas entidades financieras puedan obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar los acuerdos referidos, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS BOLSAS DE VALORES**ÍNDICE****TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

Capítulo Único

Definiciones

TÍTULO SEGUNDO

De la información financiera en general

TÍTULO TERCERO

De los acuerdos para facilitar el acceso a sus sistemas de negociación

Anexo 1 Información adicional que deberán presentar las Bolsas de valores.

"TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo Único

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Acuerdos: a los convenios para facilitar el acceso a los sistemas de negociación celebrados entre dos Bolsas de valores o entre una de estas y alguna bolsa de valores constituida en algún Mercado de valores del exterior reconocido, cuyo objeto sea canalizar mutuamente órdenes de compra y venta sobre Valores listados en las respectivas bolsas, y llevar a cabo cualquier acto tendiente para instrumentar los citados convenios. Dichos acuerdos podrán ser multilaterales entre las Bolsas de valores y las bolsas del exterior domiciliadas en varios países.
- II. Bolsas de valores: a las bolsas de valores a que se refiere el artículo 234 de la Ley.
- III. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Ley: a la Ley del Mercado de Valores.
- V. Mercados de valores del exterior reconocidos: a los que cumplan con los requisitos establecidos en estas disposiciones.
- VI. Valores: a los valores a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV de la Ley, como a las acciones, certificados, títulos de crédito y demás documentos que se emitan en serie o en masa al amparo de leyes o disposiciones extranjeras, que otorguen a sus titulares derechos de propiedad o de participación en el capital de personas morales o derechos de crédito a su cargo, que sean objeto de negociación en algún Mercado de valores del exterior reconocido.

TÍTULO SEGUNDO

De la información financiera en general

Artículo 2.- Los estados financieros de las Bolsas de valores deberán ser elaborados de acuerdo con alguna de las opciones siguientes:

- I. Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", o
- II. Normas de Información Financiera que reconozca y emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

Artículo 3.- Los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, deberán ser dictaminados por los auditores externos independientes, con base en alguna de las siguientes opciones:

- I. Normas Internacionales de Auditoría "International Standards on Auditing" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants", cuando los estados financieros estén elaborados de acuerdo con la fracción I del artículo 2 anterior.
- II. Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., cuando los estados financieros estén elaborados de conformidad con la fracción II del artículo 2 de las presentes disposiciones.

Artículo 4.- Las Bolsas de valores cuyo auditor externo independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el artículo 3 anterior, deberán obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán recabar del auditor externo independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo.
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o bien, según sea el caso, con los conceptos determinados en las Normas Internacionales de Auditoría "International Standards on Auditing" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants".
- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre estas y las referidas en las fracciones I y II del artículo 3 de las presentes disposiciones.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el auditor externo independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Bolsa de valores.

Artículo 5.- La Comisión podrá autorizar a las Bolsas de valores la adquisición de acciones de sociedades cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen. En este caso, la propia Comisión podrá requerir a las Bolsas de valores la presentación de estados financieros tanto individuales como consolidados.

Artículo 6.- Las Bolsas de valores deberán remitir a la Comisión, dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes anterior, suscritos por el titular del área de finanzas o equivalente. Asimismo, en el mencionado periodo, deberán proporcionar la información que se señala en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.

Artículo 7.- Las Bolsas de valores deberán remitir a la Comisión, dentro de los primeros sesenta días naturales posteriores al de cierre del ejercicio social respectivo, los estados financieros anuales suscritos por el titular del área de finanzas o equivalente, acompañados del dictamen del auditor externo independiente.

TÍTULO TERCERO

De los acuerdos para facilitar el acceso a sus sistemas de negociación

Artículo 8.- La Comisión considerará como Mercado de valores del exterior reconocido, a aquel que cumpla con todos los requisitos siguientes:

- I. Que los emisores del mercado de que se trate cuenten con un régimen legal que incluya disposiciones para proteger los intereses de los inversionistas, asegurar el orden y transparencia de las operaciones que en ellos se realicen, prevenir y sancionar el uso indebido de información privilegiada, manipulación de mercado, así como para evitar conflictos de interés.
- II. Que el régimen jurídico aplicable a los emisores del mercado de que se trate, cuente con normas que establezcan la obligación de revelar en forma periódica, suficiente y oportuna información relativa a la situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de dichos emisores, incluyendo aquella dictaminada, por lo menos una vez al año, por un auditor externo independiente, así como la relacionada con la oferta de Valores y, en general, con los hechos y actos capaces de influir en las decisiones de los inversionistas y que los mercados cuenten con mecanismos que permitan la divulgación al público de dicha información en forma accesible, expedita y continua.
- III. Que los emisores del mercado de que se trate elaboren sus estados financieros, utilizando principios de contabilidad de acuerdo con alguna de las opciones siguientes:
 - a) Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board" o principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América conocidos comúnmente como "US GAAP".
 - b) Principios de contabilidad aplicables en el país de origen o de cotización principal del emisor u otros, siempre que revelen en las notas complementarias a los estados financieros las diferencias relevantes entre los principios contables y métodos utilizados para elaborar sus estados financieros y las normas o principios a que hace referencia el inciso a) anterior.

En caso de que las normas que regulan al mercado de valores del exterior permitan que los emisores de valores elaboren sus estados financieros con principios de contabilidad distintos de los señalados en el inciso a) anterior o bien, no exijan que se revelen las diferencias relevantes a que alude el inciso b) de la presente fracción, se considerará al Mercado de valores del exterior como reconocido, siempre y cuando el objeto de los Acuerdos sea únicamente la canalización de órdenes de compra y venta sobre Valores listados en la bolsa de valores del exterior, de emisores que cumplan con los incisos a) o b) anteriores.

- IV. Que se encuentren regulados y supervisados por alguna dependencia u organismo con funciones equivalentes a las de la Comisión, y pertenezcan a Estados que formen parte de alguno de los siguientes:
 - a) El Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, o el organismo que lo sustituya, siempre que se trate de miembros permanentes;
 - b) La Unión Europea;
 - c) La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, siempre y cuando los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado internacional vigente para el libre comercio con dichos Estados, o
 - d) El Mercado Integrado Latinoamericano.
- V. Que existan instituciones para el depósito de Valores o instituciones encargadas del depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, que cuenten con sistemas automatizados para el manejo de los valores.

Artículo 9.- Las Bolsas de valores que pretendan obtener la autorización para la celebración de un Acuerdo, deberán presentar por escrito a la Comisión la solicitud correspondiente, acompañada de la información y documentación que a continuación se señala:

- I. Proyecto del Acuerdo, en el que se deberá indicar que los Valores se registrarán por las disposiciones aplicables en el país en el que se realicen las operaciones, que incluya el plan de implementación. Los referidos documentos deberán contar con la aprobación del consejo de administración de la Bolsa de valores.

En caso de que el Mercado de valores del exterior reconocido se ubique en el supuesto a que alude el segundo párrafo de la fracción III del artículo 8 de estas disposiciones, el Acuerdo deberá señalar que únicamente se podrán canalizar órdenes de compra y venta sobre Valores listados en la bolsa del exterior de emisores que cumplan con los incisos a) o b) de dicha fracción.

- II. Descripción de la mecánica operativa para la negociación, liquidación y custodia de los Valores al amparo del Acuerdo.
- III. Proyecto de modificaciones que habrán de realizar a su reglamento interior y manual de operación a fin de implementar el Acuerdo.
- IV. En su caso, descripción de las modificaciones a los sistemas de negociación de las bolsas.
- V. La documentación que acredite que las bolsas de valores con las que pretendan suscribir el Acuerdo pertenecen a un Mercado de valores del exterior reconocido, incluyendo, en su caso, las evaluaciones o estudios que realicen organismos financieros de carácter internacional respecto del nivel de adecuación regulatoria a los estándares internacionales del país al que pertenezca el mercado del exterior, a fin de ser considerado como Mercado de valores del exterior reconocido.
- VI. Información cualitativa y cuantitativa del mercado del exterior de que se trate, de los últimos 3 años, relativa al índice de precios más representativo de la bolsa, descripción y número de intermediarios, formadores de mercado, emisores, inversionistas, características de los Valores, importe y volúmenes mensuales operados, así como número de operaciones y la demás información relativa a su estructura operativa y a las características para la negociación de los Valores.
- VII. Análisis de impacto que considere la liquidez y profundidad del mercado mexicano, en el que además se deberá mencionar la forma en que el Mercado de valores del exterior reconocido cumple con los principios regulatorios que para los mercados internacionales la Ley contempla así como las razones por las que se estima los usos y prácticas de tal mercado son compatibles con el mercado nacional.
- VIII. Descripción de los medios y mecanismos por los cuales los inversionistas que celebren operaciones a través de la Bolsa de valores en las bolsas de valores del exterior, tendrán acceso a la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de los emisores cuyos Valores se listen en tales bolsas, incluyendo la relativa a eventos relevantes con la misma oportunidad y frecuencia con que sea divulgada en la bolsa de valores del exterior. Para el cumplimiento de este requisito se podrá señalar, en su caso, el sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet a través de la cual dicha información podrá ser obtenida.

Tratándose de Acuerdos que celebren las Bolsas de valores con otras nacionales, únicamente deberán presentar por escrito a la Comisión la solicitud correspondiente, acompañada de la información y documentación señalada en las fracciones I a IV anteriores.

La Comisión, en protección de los intereses de los inversionistas, antes de la fecha en que se pretenda celebrar el Acuerdo respectivo, tendrá la facultad de requerir a las Bolsas de valores que se modifiquen las características del Acuerdo, cuando considere que su celebración no se ajusta a lo previsto en la normatividad aplicable o a los sanos usos y prácticas del mercado.

Artículo 10.- La autorización que, en su caso, otorgue la Comisión para la celebración del Acuerdo contendrá la autorización para que las Bolsas de valores modifiquen su reglamento interior que hubieren presentado en términos de la fracción III del artículo anterior, siempre y cuando no se hubieren señalado objeciones.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Comisión, las Bolsas de valores podrán celebrar el Acuerdo, debiendo remitir a la Comisión una copia simple del Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma.

Artículo 11.- Las operaciones con Valores, que al amparo de un Acuerdo, se celebren en bolsas de valores de Mercados de valores del exterior reconocidos no podrán ser transmitidas a las contrapartes centrales de valores a que alude el artículo 301 de la Ley, por lo que su liquidación deberá efectuarse en el Mercado de valores del exterior reconocido conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Las Bolsas de valores deberán mantener a disposición de los inversionistas la información que se revele en el Mercado de valores del exterior reconocido en el que opere la bolsa de valores con la que hayan suscrito un Acuerdo y que sea necesaria para conocer la situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de los emisores del exterior que coticen en la referida bolsa o, en su caso, especificar el sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet a través de la cual dicha información podría ser obtenida. Para tales efectos, las referidas Bolsas de valores deberán realizar los actos necesarios que les permitan proporcionar al público inversionista, de manera oportuna y simultánea, la citada información.

Artículo 13.- En cualquier caso, los Acuerdos celebrados entre dos Bolsas de valores o entre una de estas y alguna bolsa de valores del exterior, deberán prever que los intermediarios del mercado de valores podrán celebrar operaciones sobre los Valores que se especifiquen en los Acuerdos respectivos.

Artículo 14.- La Comisión podrá revocar a las Bolsas de valores las autorizaciones que hubiere otorgado para la celebración de Acuerdos en los siguientes supuestos:

- I. Los Mercados de valores del exterior reconocidos dejen de reunir cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 8 de estas disposiciones.
- II. Ocurran eventos extraordinarios que de forma continua impidan la operación normal del mercado de valores de que se trate.
- III. Cuando se dejen de cumplir con las consideraciones establecidas en el artículo 252 Bis de la Ley que dieron origen a la autorización para la celebración de Acuerdos.

En estos casos, lo notificará a la Bolsa de valores correspondiente, para que divulgue dicha situación en los términos y condiciones que establezca en su reglamento interior.

En cualquier caso, las Bolsas de valores deberán prever en los propios Acuerdos que celebren, las causales de revocación de la autorización para la celebración de tales Acuerdos, contenidas en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de estas Disposiciones, quedará derogado el Título Tercero denominado "De las bolsas de valores", incluyendo su Capítulo I "De la información financiera en general" y Capítulo II "Del régimen de inversión" y el Anexo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores y bolsas de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2011, y reformadas mediante resolución publicada en el propio Diario el 16 de marzo de 2011.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de mayo de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO 1

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS BOLSAS DE VALORES

- I. Balanza de comprobación valorizada en pesos que incluya al menos hasta el tercer nivel (cuenta, subcuenta y sub subcuenta) correspondiente al periodo por el que se presentan los estados financieros de conformidad con el Artículo 29 de las presentes disposiciones. La balanza de comprobación deberá incluir el nombre de cada una de las cuentas, subcuentas y sub subcuentas que se presenten.
- II. Desglose de ingresos y egresos considerando el mayor detalle posible conforme a los rubros inherentes a la operación de las bolsas de valores. En este sentido, se deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, integraciones de ingresos y gastos como los siguientes: ingresos por operatividad, ingresos inmobiliarios, gastos bursátiles, gastos inmobiliarios, comisiones, cuotas y servicios cobrados y pagados, entre otros.
- III. Integración de inversiones en valores, en la que sea posible identificar el tipo de valor, emisor, plazo, tasa e importe.
- IV. Integración de saldos y transacciones con partes relacionadas en las que se identifique la posición activa y pasiva así como los ingresos y/o gastos efectuados en el periodo que se informa. Se deberá incluir el nombre de la parte relacionada, el concepto y el importe correspondiente.
- V. Desglose de créditos y cuentas por pagar, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Deberá indicarse si la bolsa de valores se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados adeudos.